

[03-13]

**RECOMENDACIÓN DE ICCAT SOBRE EL REGISTRO DE CAPTURAS
REALIZADAS POR BARCOS EN LA ZONA DEL CONVENIO ICCAT**

DE ACUERDO CON las condiciones necesarias y principios establecidos en la *Presentación General de Medidas de Seguimiento Integrado adoptadas por ICCAT*, adoptada por la Comisión en 2002 para garantizar medidas de seguimiento eficaces;

CONSIDERANDO las deliberaciones del Grupo de trabajo de ICCAT para desarrollar medidas de seguimiento integrado reunido en Madeira del 26 al 28 de mayo de 2003;

LA COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN DEL ATÚN ATLÁNTICO (ICCAT)
RECOMIENDA LO SIGUIENTE:

Cada Parte contratante, Parte, Entidad o Entidad pesquera no contratante colaboradora abanderante deberá cerciorarse de que todos los barcos de pesca que enarbolan su bandera y que tienen autorización para pescar las especies reguladas por ICCAT en la Zona del Convenio están obligados al uso de un sistema de registro de datos. Todos los barcos comerciales de más de 24 m de eslora total deberán mantener un cuaderno de pesca encuadernado o en formato electrónico, en el cual registrarán la información que se estipula en el “*Manual de operaciones de ICCAT*”. En el caso de los barcos de pesca deportiva, se aceptarán otros sistemas comparables de recopilación de datos.